



## Sección IV. Procedimientos judiciales

JUZGADOS DE PALMA DE MALLORCA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM.2 DE PALMA DE MALLORCA

**8603**

*Procedimiento ordinario 879/2019. Notificación*

D<sup>a</sup> MARIA ADELAIDA GARCIA GARCIA, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social nº 2 de PALMA DE MALLORCA, **HAGO SABER**:

Que en el PROCEDIMIENTO ORDINARIO 879/2019 de este Juzgado de lo Social, **seguido a instancia de D. PAU SANFELIU SEGUI contra PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES TECNICAS DE EDIFICIOS JOTA, JUAN PEDRO TOMAS RODENAS, CONSTRUIM SOMNIS JP 2017 SL, en materia de CANTIDADES**, se ha dictado por S.S<sup>a</sup>. **Sentencia nº 233/20 de fecha 10/09/20**, cuyo **FALLO** se relaciona:

### **“FALLO**

*Que **ESTIMANDO** la demanda interpuesta por D. Pau Sanfeliu Seguí y en su consecuencia debo **CONDENAR** a los demandados Construum Somnis JP 2.017 SL, Promociones y Construcciones Técnicas de Edificios Jota y D. Juan Pedro Tomás Ródenas con carácter solidario a abonar a la parte actora la cantidad de 8.697,31 euros más la cantidad de 869,73 euros en concepto de intereses moratorios (10%), lo que totaliza la cantidad de **9.561,04 euros**.*

*Notifíquese la presente resolución a las partes, frente a la que puede interponerse **recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Baleares**, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los **CINCO DÍAS** hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, haber consignado el importe íntegro de la condena en el banco SANTANDER, en la cuenta de este Juzgado, o presentar aval solidario de entidad financiera por el mismo importe. Asimismo, deberá constituir otro depósito por importe de 300 euros en el referido banco, presentando el resguardo correspondiente a este último depósito en la secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.*

*Así por esta Sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones originales para su notificación y cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo.”*

Y para que sirva de **NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a CONSTRUIM SOMNIS JP 2017 SL, en ignorado paradero**, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Palma, 10 de septiembre de 2020

**La letrada de la Administración de Justicia**

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

